

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 760013110007-2023-00044-00

AUTO #673

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace la señora **NEYI CAROLINA CASTILLO RIVERA**, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. La solicitante no indica la dirección física de su domicilio.
2. Debe aclarar y acreditar la forma como pretende ejercer la representación del alimentario, pues se evidencia que es mayor de edad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ